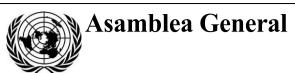
Naciones Unidas A/HRC/29/L.20



Distr. limitada 29 de junio de 2015 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Australia*, Benin*, Bulgaria*, Chipre*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Israel*, Letonia, Lituania*, Luxemburgo*, Nueva Zelandia*, Perú*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova*, Uruguay*: proyecto de resolución

29/...

El derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las más recientes, a saber, las resoluciones 23/2, de 13 de junio de 2013, y 25/2, de 27 de marzo de 2014,

Reafirmando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Acogiendo con beneplácito la importante labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en aras de promover y proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística, y la diversidad cultural,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la labor llevada a cabo sobre la cuestión por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales,

Condenando toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio, incluso como manifestación artística,

Observando que el arte puede adoptar formas de expresión que conlleven una dimensión estética o simbólica, o ambas a la vez, utilizando diferentes medios, como por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, la pintura y el dibujo, la música, la canción y la danza, la poesía y la literatura, el teatro y el circo, la fotografía, el cine y el vídeo, la arquitectura y la escultura, las acciones artísticas y las intervenciones de arte público, teniendo presente la importancia de respetar la diversidad cultural y religiosa,

Poniendo de relieve la función del arte como importante vehículo para que todas las personas, individual o colectivamente, así como los grupos de personas, expresen sus puntos de vista,

Observando que la creatividad artística es un elemento importante para el desarrollo de culturas dinámicas y contribuye al funcionamiento de las sociedades democráticas.

Reconociendo que la educación artística puede fomentar el respeto, la valoración y la comprensión de la expresión creativa y artística, y también despertar la capacidad creativa en el plano artístico,

Alentando a los Estados a crear un entorno propicio para que los artistas ejerzan su derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística, y reconociendo al tiempo los importantes beneficios culturales, sociales y económicos del arte, entre otras cosas como vehículo de expresión y medio de subsistencia,

Preocupado por que los obstáculos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística, puedan generar importantes pérdidas culturales sociales y económicas,

- 1. Reafirma que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística;
- 2. Reafirma también que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad;
 - 3. *Exhorta* a todos los Estados a que:
- a) Promuevan y protejan el derecho de todas las personas a ejercer la libertad de opinión y de expresión, incluso como manifestación artística, tanto en línea como por otros medios;
- b) Respeten la libertad que es indispensable para la investigación científica y la actividad creadora;
- c) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones del derecho a la libertad de expresión y creen las condiciones para impedirlas, en particular cerciorándose de que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus

2/3 GE. 15-10706

obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplica efectivamente;

- d) Velen por que las víctimas de violaciones del derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces, investiguen efectivamente las amenazas y los actos de violencia, y lleven ante la justicia a los responsables de esos actos para luchar contra la impunidad;
- e) Promuevan el desarrollo y la mejora de la educación artística en escuelas y comunidades, en consonancia con sus obligaciones y compromisos en relación con el derecho a la educación, en particular en lo referido a los niños;
- f) Velen por que toda medida que pueda imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión, incluso como manifestación artística, se sujete a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- 4. Pone de relieve la importante función que desempeñan la expresión y la creatividad artísticas en el desarrollo de la sociedad y, por ende, la importancia de un entorno seguro y propicio a ese respecto, con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 5. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y en particular al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a que, en el marco de sus mandatos, presten atención al derecho a la libertad de expresión a través del arte y a los efectos que se derivan de las trabas impuestas a esa libertad.

GE. 15-10706